I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001028

DECRETO EXENTO N° 202/ /2020

Cerrillos, 11 DIC 2020

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/2055/2020; El Ordinario N°503/450/2020 del Depto. de Educación Municipal; Resolucion Exenta N°PIN-RE 01092/2020 de la Subdirección de Alta Dirección Pública; correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por don Rubén Vivanco, funcionario del Depto. de Educación Municipal; la Ley N°20.501 sobre calidad y Equidad en la Educación; el D.S. N°215 del Ministerio de Educación; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

La Resolución Exenta N°PIN-RE 01092/2020 de la Subdirección de Alta Dirección Pública, mediante la cual se designa Consultora, especialista en reclutamiento y selección de recursos humanos, para prestar asesorías externas a la I. Municipalidad de Cerrillos, en el contexto de los procesos de selección para la provisión de cargos de Directores/as de establecimientos de Educación Municipal, en el marco de las normas establecidas en la Ley N°20.501, sobre calidad y equidad en la Educación.

D E C R E T O

1. Apruébase el Contrato de Asesoría Externa de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la empresa **MARÍA PAULINA RUIZ VALDÉS ASESORIAS EN RECURSOS HUMANOS EIRL.,** R.U.T. N° [redacted] representada legamente por don **JUAN ANDRÉS CARVAJAL GUALDA**, Cedula de Identidad N° [redacted] mediante el cual han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión de los cargos de **DOCENTE DIRECTIVO (DIRECTOR/A)** del establecimiento educacional, **ESCUELA Nº1848, "EJERCITO LIBERTADOR"** y asimismo, de **DOCENTE. DIRECTIVO (DIRECTOR/A)** del establecimiento educacional **LICEO B-69, DR. LUIS VARGAS SALCEDO**; ambos de la I. Municipalidad de Cerrillos, con el fin de efectuar una preselección de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto Nº 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesora externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas

constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesora externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los articulas 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesora externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la Jefe/a del Departamento de Administración y Educación Municipal de Cerrillos (DAEM Cerrillos) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesora externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

"La asesora externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el día 05 de noviembre de 2020 y hasta el día 31/12/2020; lo anterior conforme a bases publicadas en página web www .directoresparachile.cl , que se entienden formar parte de este contrato para todos los efectos contractuales y legales, ambas fechas inclusive; período, en el cual "La asesora externa" se coordinará con "La Municipalidad" .

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0,8 UF por cada análisis curricular realizado, y 5,5 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será pagada de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a la suma de UF300 (trescientas unidades de fomento).

"La Asesora Externa" solo se abocará a realizar las acciones descritas en la cláusula número segundo del presente contrato respecto de un número máximo de postulantes que equivaldrá al 30 % (treinta por ciento) de aquellas personas que califiquen para postular.

La evaluación curricular se cobrará sólo una vez por postulante, independiente del número de cargos a los que postule. Lo mismo aplicará en el caso de la evaluación psicolaboral cuando un candidato postula a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos son idénticos (mismas competencias y definiciones operacionales de las mismas)

En el caso que un/a candidato/a postule a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos sean diferentes (diferentes competencias y definiciones operacionales de las mismas) y por tanto la evaluación psicolaboral implique una profundidad en el análisis distinta o mayor que las otras postulaciones realizadas, se aplicará un diferencial al cobro del proceso de 0,33% por cada cargo a evaluado.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesora externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesora externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a Jefe/a DAEM.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesora externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

DECRETO EXENTO N° 202/ 001028 /2020

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesora externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesora externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesora externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesora externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "El Municipio", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DECRETO EXENTO N° 202/ 001028 /2020

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a Juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

2. El contrato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto deberá imputarse a las cuentas 215.22.11.999.006 "Selección y Evaluación Docentes Concurso Público" y 215.22.11.999.008 "FAEP 2019 Concurso Directores", ambas del Presupuesto Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

001028

DECRETO EXENTO N° 202/ /2020

AAG/CUCH/mgpc.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Empresa
DAEM
Página Web

I.MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

-Y-

MARÍA PAULINA RUIZ VALDÉS ASESORÍAS EN RECURSOS HUMANOS EIRL

En Cerrillos, a 05 de noviembre, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS** representada por su Alcalde, don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA**, chileno, divorciado, RUT: [redacted], ambos con domicilio en calle Piloto Lazo N°120, comuna de Cerrillos, Santiago, Región Metropolitana; en adelante indistintamente " La Municipalidad" o "el Municipio" por una parte; y por la otra, **MARÍA PAULINA RUIZ VALDÉS ASESORÍAS EN RECURSOS HUMANOS EIRL**, también conocida con su nombre de fantasía **NEXXA CONSULTORES** RUT Nº [redacted], representado por don **JUAN ANDRÉS CARVAJAL GUALDA**, chileno, casado bajo régimen de separación total de bienes, factor de comercio, cédula de identidad número [redacted], todos domiciliados en calle [redacted], comuna [redacted], en adelante "La Asesora externa", han convenido lo siguiente:

PERSONERÍA:

La personería de don **JUAN ANDRÉS CARVAJAL GUALDA**, para representar a **MARÍA PAULINA RUIZ VALDÉS ASESORÍAS EN RECURSOS HUMANOS EIRL**, también conocida con su nombre de fantasía **NEXXA CONSULTORES** RUT Nº [redacted] consta de escritura pública de "**CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** de fecha 19 de diciembre de 2011, **REPERTORIO Nº** [redacted], otorgada ante Notario público don **EDUARDO DE RODT ESPINOZA,** titular de la Primera Notaria de Rancagua, con domicilio en esta Ciudad, Calle San Martín 427.

PRIMERO: <u>OBJETO GENERAL DEL CONTRATO</u>.

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión de los cargos de **DOCENTE DIRECTIVO (DIRECTOR/A)** del establecimiento educacional, **ESCUELA N°1848, "EJËRCITO LIBERTADOR" y asimismo, de DOCENTE DIRECTIVO (DIRECTOR/A)** del establecimiento educacional **LICEO B-69, DR. LUIS VARGAS SALCEDO**; ambos de la I. Municipalidad de Cerrillos, con el fin de efectuar una preselección de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: <u>ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.</u>

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesora externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesora externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesora externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la Jefe/a del Departamento de Administración y Educación Municipal de Cerrillos (DAEM Cerrillos) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesora externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesora externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el día 05 de noviembre de 2020 y hasta el día 31/12/2020; lo anterior conforme a bases publicadas en página web www.directoresparachile.cl , que se entienden formar parte de este contrato para todos los efectos contractuales y legales, ambas fechas inclusive; período, en el cual "La asesora externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: **PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0,8 UF por cada análisis curricular realizado, y 5,5 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será pagada de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a la suma de UF300 (trescientas unidades de fomento).

"La Asesora Externa" solo se abocará a realizar las acciones descritas en la cláusula número segundo del presente contrato respecto de un número máximo de postulantes que equivaldrá al 30 % (treinta por ciento) de aquellas personas que califiquen para postular.

La evaluación curricular se cobrará sólo una vez por postulante, independiente del número de cargos a los que postule. Lo mismo aplicará en el caso de la evaluación psicolaboral cuando un candidato postula a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos son idénticos (mismas competencias y definiciones operacionales de las mismas)

En el caso que un/a candidato/a postule a más de un establecimiento y los perfiles de competencias de estos cargos sean diferentes (diferentes competencias y definiciones operacionales de las mismas) y por tanto la evaluación psicolaboral implique una profundidad en el análisis distinta o mayor que las otras postulaciones realizadas, se aplicará un diferencial al cobro del proceso de 0,33% por cada cargo a evaluado.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesora externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesora externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a Jefe/a DAEM.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesora externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesora externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesora externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesora externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesora externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "El Municipio", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del

contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Cerrillos y uno en poder de "La asesora externa".

Leído, se ratifica y firman:

Arturo Aguirre Gacitúa
Alcalde
I.Municipalidad de Cerrillos

Juan Andrés Carvajal Gualda
Nexxa Consultores